

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

*Consejo Universitario*

---

## **ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2163-2012**

**CELEBRADA EL 17 DE MAYO DEL 2012**

### **ARTICULO III, inciso 1)**

Se conoce oficio O.J.2012-119 del 7 de mayo del 2012 (REF. CU-267-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de “LEY DE APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA, SUSCRITO EN SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL DÍA VEINTIDOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE”, Expediente No. 18.368.

También se recibe oficio ECA-2012-105 del 4 de mayo del 2012 (REF. CU-261), suscrito por el Sr. Eduardo Castillo, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que brinda su criterio sobre el proyecto de Ley citado.

Se acogen los dictámenes O.J.2012-119 de la Oficina Jurídica y ECA-2012-105 de la Escuela de Ciencias de la Administración, que se transcriben a continuación:

### **Dictamen Oficina Jurídica**

Mediante dicho Tratado las partes acuerdan establecer una zona de libre comercio de conformidad con lo establecido en los artículos XXIV del GATT de 1994 y V del AGCS, como es usual en todos y cada uno de dichos tratados.

El contenido del mismo se refleja en los siguientes capítulos:

Capítulo I: Disposiciones Iniciales

Capítulo II: Definiciones Generales

Capítulo III: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

Capítulo IV: Reglas de Origen

Capítulo V: Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías

Capítulo VI: Facilitación del Comercio

Capítulo VII: Defensa Comercial

Capítulo VIII: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Capítulo IX: Obstáculos Técnicos al Comercio  
Capítulo X: Contratación Pública  
Capítulo XII: Comercio Transfronterizo de Servicios  
Capítulo XIII: Servicios de Telecomunicaciones  
Capítulo XIV: Entrada Temporal de Personas de Negocios  
Capítulo XV: Comercio Electrónico  
Capítulo XVI: Propiedad Intelectual  
Capítulo XVII: Solución de Controversias  
Capítulo XVIII: Transparencia  
Capítulo XIX: Administración del Tratado  
Capítulo XX: Excepciones  
Capítulo XXI: Disposiciones Finales

Como se puede apreciar, su contenido es propio de la regulación de un tratado de libre comercio y no contiene normas que puedan afectar la autonomía de las universidades estatales.

Por tanto al ser el mismo una derivación de la política económica del país en cuanto al comercio exterior se refiere, esta Oficina no tiene objeción que formular al mismo.

Por tanto esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones que formular al tratado que nos ocupa.

### **Dictamen Escuela Ciencias de la Administración**

#### **Antecedentes**

Costa Rica ha tenido una apertura grande al comercio internacional en el último decenio. Esta apertura se ha visto sustentada a través de la firma de diversos tratados comerciales con países como Chile, Canadá, República Dominicana, Venezuela, entre otros.

Concretamente con México mediante la ley No.7474 del 19 de diciembre de 1994, publicada en La Gaceta No. 244 del 23 de diciembre de 1994 se firmó el primer tratado comercial bilateral, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 1995 (Comex, 2012).

El nuevo tratado, firmado el 22 de noviembre de 2011, en El Salvador, integra tanto a México como a la región centroamericana. El mismo debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa antes de su entrada en vigencia.

#### **Comercio entre Costa Rica y México:**

El intercambio comercial entre Costa Rica y México mostró un crecimiento substancial durante el período 2000-2010. En 2000, el comercio bilateral sumaba US\$ 491 millones, mientras que en 2010 la cifra alcanzó los US\$ 1.140 millones, lo que representó un aumento promedio anual de 9%. En 2010, se experimentó un incremento de 26% en las exportaciones y 20% en las importaciones en relación con 2009. De esta manera, Costa Rica se constituyó en el principal destino de las exportaciones mexicanas en Centroamérica (Comex, 2012).

Las exportaciones costarricenses suman un valor total durante el año 2010 de US\$ 245 millones, siendo los principales productos que se exportan: aceites de palma, preparaciones alimenticias, partes de asientos, juntas o empaquetaduras de caucho, artículos y aparatos de prótesis, tapas, tapones y accesorios para envases.

En cuanto a las importaciones, para el año 2010 suman US\$ 894 millones y corresponden principalmente a los siguientes productos: televisores a color, medicamentos dosificados o acondicionados para la venta, papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos) y vehículos con motor de émbolo alternativo.

#### **Inversión de México:**

De conformidad con la misma información, se observa que la inversión proveniente de México mantuvo un flujo constante de alrededor de US\$ 30 millones en el período 2000-2008. Se destaca la inversión percibida en 2007, que alcanzó un monto de US\$ 63,8 millones. En 2010, la inversión mexicana registró un monto de US\$ 8,9 millones.

#### **Ventajas de la firma del tratado:**

Dentro de las ventajas que se numeran de este nuevo tratado, se menciona que el mismo crea un espacio económico y jurídico que mejorará la facilitación del comercio entre los países del área.

Para los países centroamericanos se mencionan como ventajas:

1. Desarrollo de encadenamientos productivos y encadenamiento de reglas de origen, compartiendo preferencias arancelarias.
2. Continuar facilitando el comercio con reglas claras, creando nuevas oportunidades de comercio y fortaleciendo las existentes.
3. El acuerdo permite el uso de materiales originarios de los diferentes países que conforman el Tratado, para la producción de una mercancía final (Contreras, 2011)

En cuanto a Costa Rica, se consideran como principales beneficios el hecho de que el país logró incorporar la gelatina en polvo al contingente vigente de 22.000 toneladas métricas de bebidas en polvo que ya se comercializan con las partes. Asimismo, se logró incorporar las jaleas y pastas de frutas, así como el azúcar para el mercado mexicano (sólo en caso de desabasto declarado)

Para México, el principal beneficio obtenido se refiere a la consolidación del libre comercio para las exportaciones mexicanas de automotores con un plazo de desgravación a 10 años, mientras que productos como la mayonesa y cigarrillos gozarán libre comercio desde el día uno.

#### **Otros beneficios para las partes:**

- El corredor pacífico, carretera que atravesará toda Centroamérica e implicaría reducir tiempos en el transporte de personas, mercancías, fomentar la seguridad vial y fortalecer mejor sistema de controles aduanales.
- Red de energía eléctrica. Aunque ya existe la interconexión eléctrica entre México y Guatemala, el verdadero reto es completar el Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC)
- Proyecto Sistema de Información de Riesgos. Para compartir información relevante sobre los riesgos de los países y que será útil para definir políticas públicas a nivel regional.
- Programa mesoamericano de salud. Para crear una zona de desarrollo que contribuya a mercados más atractivos (Contreras, 2011)

### Consideraciones adicionales

1. El comercio entre Costa Rica y México a partir de la entrada en vigencia en 1995 ha mostrado una tasa de crecimiento promedio anual de 12%, por lo que un tratado de libre comercio entre estos países es consecuencia de las relaciones comerciales ya establecidas entre ambos países.
2. Que es indiscutible la relación comercial, política y social entre las naciones hermanas centroamericanas.
3. Que en los últimos años se han desarrollado una serie de tratados comerciales con diferentes países que han tenido como fin generar mejores condiciones para el comercio entre las partes
4. Que las tendencias del comercio internacional son hacia una desgravación arancelaria que hagan más fluido el intercambio de bienes y servicios.
5. Que los tratados comerciales pueden constituirse en un buen instrumento para proteger la economía costarricense ante los avatares que podría traer nuevas situaciones financieras-económicas y sociales en los próximos años, que por supuesto, dada la tendencia económica, es previsible que se presenten en el futuro, cada vez con mayor fuerza.
6. Que Costa Rica y el resto de países latinoamericanos observan como sus principales socios comerciales entran en crisis económica, que, sin duda, repercutirá sensiblemente en el comercio de bienes y servicios entre las regiones, con las graves consecuencias que eso tendrá para la sociedad y que además los obliga a buscar nuevos mercados.

Con Base en lo anterior, se considera que:

Es viable apoyar el estudio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, para su posterior aprobación en la Asamblea Legislativa, considerando además que la Universidad Estatal a Distancia, como ente autónomo y reflexivo de los temas de interés nacional, en anteriores reflexiones suscitadas previo a la aprobación de otros tratados de comercio ha manifestado su acuerdo, siempre y cuando se vele por el respeto a la soberanía nacional, la propiciación de la equidad en los compromisos multilaterales, la valoración de la atención a las asimetrías existentes y que se vele por el beneficio a los sectores más desposeídos y por la disminución de la brecha social (Consejo Universitario, sesión 1835-2006, 6 de octubre del 2006).

### REFERENCIAS:

Comex: página

1. <http://www.comex.go.cr/tratados/vigentes/mexico.aspx>
2. [http://www.comex.go.cr/tratados/proceso\\_legislativo/mexico.aspx](http://www.comex.go.cr/tratados/proceso_legislativo/mexico.aspx)
3. Contreras, Claudia (2011) Firma de TLC único entre México y Centroamérica busca potenciar comercio e inversión. Revista Summa, recuperado de <http://www.revistasumma.com/economia/19960-firma-de-tlc-unica-entre-mexico-y-centroamerica-busca-potenciar-comercio-y-inversion.html>

**Por lo tanto, SE ACUERDA:**

**Pronunciarse a favor del Proyecto de “LEY DE APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA, SUSCRITO EN SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL DÍA VEINTIDOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE”, Expediente No. 18.368.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 2)**

**Se recibe oficio O.R.H.-1049-2012 del 7 de mayo del 2012 (REF. CU-272-2012), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chávez, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que aclara que de conformidad con el artículo 23 del Estatuto de Personal, al existir un recurso de revocatoria pendiente de resolución, sobre la modificación en el régimen disciplinario, no procede ejecutar lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión 2153-2012, Art. III, inciso 11) celebrada el 20 de abril del 2012.**

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota del oficio O.R.H.-1049-2012.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 3)**

**Se recibe oficio V.P.022-2012 del 2 de mayo del 2012 (REF. CU-274-2012), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que informa que el Consejo de VIPLAN, en sesión 002-2012 del 13 de abril del 2012, tomó el acuerdo de solicitar al Consejo Universitario sobre el avance en la aprobación de la reestructuración de esa Vicerrectoría.**

**SE ACUERDA:**

**Informar al Consejo de VIPLAN que el Consejo Universitario recibirá en los próximos días la propuesta de la Comisión nombrada para el análisis de la transformación de la Vicerrectoría de Planificación y se le dará prioridad en el Plenario.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 4)**

Se conoce oficio O.J.2012-120 del 8 de mayo del 2012 (REF. CU-275-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de Ley “APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)”, Expediente No. 18.398.

También se recibe el oficio VA-194-12 del 4 de mayo del 2012 (REF. CU-260-2012), suscrito por la Sra. Katya Calderón, Vicerrectora Académica, en el que brinda su criterio sobre el proyecto de Ley citado.

**Se acoge lo dictaminado por la Vicerrectoría Académica, que se transcribe a continuación:**

- I. En primer lugar cabe señalar que por ser un convenio internacional, le corresponde a la Asamblea Legislativa la ratificación del mismo, lo cual implica que esta se encuentra en la potestad de aprobarlo o improbarlo, pero no puede realizar modificaciones al documento, pues dichos instrumentos representan una conglomeración de voluntades que Costa Rica no puede modificar unilateralmente.*
- II. Además, debe tenerse en cuenta que el estatuto y el reglamento de la OEI, que se pretenden aprobar como ley de la República, se encuentran funcionando desde el año de 1985, donde nuestro país ostenta la condición de miembro fundador. Dentro de esta organización, funciona actualmente como órgano del mismo, el Centro de Altos Estudios Universitarios de la OEI (CAEU), el cual fue instaurado en la Declaración de la Cumbre de Salamanca (2005).*
- III. En conclusión, sería improductivo proponer modificaciones específicas al proyecto, por lo cual nos avocaremos al análisis general del mismo.*
- IV. En los textos bajo análisis se establecen compromisos generales y objetivos programáticos, para lograr el mejoramiento de la educación a nivel iberoamericano, lo cual requiere del aporte económico por parte de los Estados miembros, y de la adopción de políticas acordadas por dicha organización.*

- V. *El proyecto bajo análisis pretende elevar a ley de la República tanto el Estatuto de la OEI, como su reglamento; no obstante, a criterio de esta dependencia tal propuesta no es la idónea. El Estatuto de la OEI, es el documento base de la organización, el que le brinda sustento jurídico y que establece las obligaciones principales de los Estados miembros; por lo anterior, debido a su naturaleza jurídica tiene mayor permanencia en el tiempo. Por otra parte, los reglamentos poseen un carácter más dinámico y cambiante, por lo que igualarlo a nivel de ley nacional, puede ser contraproducente, pues amarraría la posibilidad de modificarlo con la agilidad que se espera de este tipo de instrumentos.*

*Tomando en cuenta los aspectos analizados anteriormente, **SE RECOMIENDA** que únicamente se eleve a ley de la República el Estatuto de la OEI, y no su Reglamento Orgánico. Además, se hace necesario analizar los beneficios obtenidos de la participación de Costa Rica en este espacio de discusión, y de ser conveniente la manera de participar en el mismo.*

**Por lo tanto, SE ACUERDA:**

**Recomendar a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa que, en relación con el proyecto de Ley “APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)”, Expediente No. 18.398, únicamente se eleve a ley de la República el Estatuto de la OEI, y no su Reglamento Orgánico. Además, se considera necesario analizar los beneficios obtenidos de la participación de Costa Rica en este espacio de discusión, y de ser conveniente la manera de participar en el mismo.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 5)**

**Se conoce oficio VP.2012-023, del 7 de mayo del 2012 (REF. CU-276-2012), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que solicita que se nombre en forma interina a la Sra. Karla Salguero Moya, como Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), hasta que se resuelva el concurso.**

**SE ACUERDA:**

**Nombrar en forma interina a la Sra. Karla Salguero Moya, como Jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, a partir del 16 de junio del 2012 y hasta que se resuelva el concurso para el nombramiento del Jefe del CIEI.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 6)**

**Se recibe oficio SEP-UNED 114-2012, del 9 de mayo del 2012 (REF. CU-277-2012), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Fallas Araya, Director del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el que indica que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2131-2011, Art. IV, inciso 13), celebrada el 17 de noviembre del 2011 e indica que se encuentra imposibilitado para rendir un informe sobre la justificación de un futuro cierre del Instituto de Estudios sobre Integración.**

**SE ACUERDA:**

**Devolver este asunto a la Administración, para que presente la propuesta solicitada en sesión 2131-2011, sobre la justificación para el posible cierre del Instituto de Estudios sobre Integración, a más tardar el 16 de julio del 2012.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 7)**

**Se conoce oficio O.J.2012-123 del 11 de mayo del 2012 (REF. CU-281-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2157-2012, Art. III, inciso 6), celebrada el 3 de mayo del 2012, sobre una eventual interpretación auténtica de los Artículos 86 y 87 del Estatuto de Personal.**

**CONSIDERANDO QUE:**

**El dictamen O.J.2012-123 de la Oficina Jurídica indica que la normativa de la Universidad no es clara, en cuanto a que el Artículo 86 del Estatuto de Personal establece que las Comisiones de Carrera Profesional y Administrativa las nombra el Consejo Universitario, en**

tanto que el Artículo 87 pareciera indicar que los otros órganos nombran directamente.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, después de recibida la visita que realizarán los miembros de la Comisión de Carrera Profesional.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 8)**

Se recibe oficio O.R.H.-2000-2012 del 11 de mayo del 2012 (REF. CU-284-2012), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chávez, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que hace una aclaración, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2155-2012, Art. III, inciso 2), celebrada el 26 de abril del 2012 y aprobado en firme en sesión 2160-2012, en relación con el cambio de la normativa publicada en la página WEB de la UNED.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota del oficio O.R.H.-2000-2012 de la Oficina de Recursos Humanos.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 1)**

Se conoce oficio O.J.2012-128 del 16 de mayo del 2012 (REF. CU-293-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre los recursos de revocatoria con apelación en subsidio (oficios O.R.H.-686-2012 del 20 de marzo del 2012 y O.R.H.-779-2012 del 30 de marzo del 2012), interpuestos por la Sra. Rosa María Vindas Chávez, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en contra de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en sesión 2143-2012, Art. VII, inciso 5), celebrada el 01 de marzo del 2012 y aprobado en firme en sesión 2145-2012 del 15 de marzo del 2012, y en sesión 2146-2012, Art. VII, inciso 2) del 15 de marzo del 2012 (REFS. CU-141 y 173-2012), sobre la modificación del Capítulo VIII de Régimen Disciplinario del Estatuto de Personal.

Además, se retoma el oficio CIDREB-A.INF-12-068 del 24 de abril del 2012 (REF. CU-231-2012), suscrito mediante correo electrónico, por la Sra. Heidy Aguirre, funcionaria del Centro de Información y Documentación Institucional, en el que informa que la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos le ha informado, mediante copia del oficio O.R.H.-779-2012 del 30 de marzo del 2012 que ha planteado un recurso de revocatoria sobre las modificaciones del Estatuto de Personal, y ante esta situación, con base en Artículo 23 del Estatuto de Personal, procedió a publicar en la web la versión de este Estatuto que regía previo a lo aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2143-2012.

Conocidos los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, interpuestos por la Sra. Rosa María Vindas Chávez, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en contra de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en sesión 2143-2012, Art. VII, inciso 5), celebrada el 01 de marzo del 2012 y aprobado en firme en sesión 2145-2012 del 15 de marzo del 2012, y en sesión 2146-2012, Art. VII, inciso 2) del 15 de marzo del 2012, sobre la modificación del Capítulo VIII de Régimen Disciplinario del Estatuto de Personal, el Consejo Universitario procede a darle curso, en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El recurso de revocatoria, presentado mediante oficio O.R.H.-686-2012, se fundamenta en la omisión de la consulta prevista en el Artículo 142 del Estatuto de Personal.
2. La omisión referida en el considerando No. 1 es causa de nulidad relativa, según dictamen de la Oficina Jurídica, comunicado en oficio O.J.2012-128 del 16 de mayo del 2012.
3. Esta nulidad relativa debe subsanarse.
4. La modificación del Estatuto de Personal, contenida en el acuerdo recurrido, fue objeto del debido proceso de elaboración, tomando en cuenta su conveniencia y oportunidad, y recabando sólidos criterios técnicos; lo que hace imperioso mantener su vigencia.

**SE ACUERDA:**

1. Admitir, para su trámite, los recursos de revocatoria planteados por la Sra. Rosa María Vindas Chávez, mediante oficios O.R.H.-686-2012 del 20 de marzo del 2012 y O.R.H.-779-2012 del 30 de marzo del 2012.
2. Ordenar a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Sra. Rosa María Vindas Chávez, que en el término de ocho días hábiles, rinda la respectiva opinión, tal y como lo establece el Artículo

142 del Estatuto de Personal, sobre la reforma de este Estatuto, contenida en el acuerdo recurrido (sesión 2143-2012, Art. VII, inciso 5).

3. Ordenar a la Sra. Heidy Aguirre, encargada de la actualización de la Página web de la Universidad, en el Centro de Información Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), que al recibo del presente acuerdo, proceda de inmediato a incluir los artículos del Estatuto de Personal, aprobados en la sesión 2143-2012, Art. VII, inciso 5), en la página web de la UNED.
4. Instruir al CIDREB para que los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, sobre la normativa institucional, no sean alterados en la página web, si no hay una solicitud de este órgano.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO V, inciso 1)**

Se retoma oficio CCP.245 del 18 de abril del 2012 (REF. CU-211-2012), suscrito por la Sra. Leticia Molina Blanco, Coordinadora de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado por esa Comisión en sesión 682, Art. II, del 17 de abril del 2012, en el que solicita la interpretación auténtica del Artículo 86 en relación con el 87, ambos del Estatuto de Personal, sobre la conformación de las Comisiones de Carrera Profesional y Administrativa.

También se analiza el oficio O.J.2012-123 del 11 de mayo del 2012 (REF. CU-281-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2157-2012, Art. III, inciso 6), celebrada el 3 de mayo del 2012, sobre una eventual interpretación auténtica de los Artículos 86 y 87 del Estatuto de Personal.

Además, se recibe la visita de los señores Leticia Molina, Ida Fallas, Xinia Calvo, Gustavo Amador y Víctor Hugo Méndez, miembros de la Comisión de Carrera Profesional, quienes exponen sus inquietudes, en relación con los cuestionamientos que ha realizado la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Sra. Rosa Vindas, sobre la integración de esa Comisión.

#### **SE ACUERDA:**

1. Agradecer a los miembros de la Comisión de Carrera Profesional su visita al Consejo Universitario.

2. Interpretar los artículos del Estatuto de Personal, sobre la integración de las Comisiones de Carrera Profesional y Carrera Administrativa, en el sentido de que es claro que el Artículo 87 le da la potestad al Sindicato UNE-UNED y a la APROUNED o AFAUNED, según sea el caso, de nombrar directamente a los representantes de sus gremios, para que se integren en la Comisión de Carrera Profesional o Administrativa, respectivamente, sin que tengan que ser ratificados por el Consejo Universitario.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO V, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en sesión 2162-2012, Art. Artículo II, inciso 5-a) celebrada el 17 de mayo del 2012, tomó el acuerdo de modificar el Artículo 56 del Estatuto de Personal, el cual entraría en vigencia a partir del año 2013.
2. En el análisis de esta propuesta se omitió la consulta a Comunidad Universitaria, dado que fue dictaminado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, desde febrero del 2010, período en el cual, este Consejo no había aprobado el Capítulo IX de Procesos de consulta y participación del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.
3. El interés del Consejo Universitario de contar con las observaciones de la Comunidad Universitaria, sobre la modificación del Artículo 56 del Estatuto de Personal.

#### **SE ACUERDA:**

Enviar a consulta de la Comunidad Universitaria, la siguiente modificación del Artículo 56 del Estatuto de Personal, sobre el tiempo para el desempeño de funciones de las organizaciones sindicales o asociaciones:

#### ***“ARTICULO 56:***

***De acuerdo con lo que establece el artículo 54 de este Estatuto gozarán de tiempo para el desempeño de sus funciones tal como se indica a continuación:***

***Los miembros de la Junta Directiva de la Unión de Empleados de la Universidad Estatal a Distancia UNE-UNED, dispondrán dentro de su jornada laboral un tiempo completo para la Secretaría General, medio tiempo para la Secretaría General Adjunta y de Conflictos, y los demás puestos (Secretaría de Organización y Propaganda, Secretaría de Actas y Correspondencia, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Bienestar Social y de la Mujer, y Fiscalía) dispondrán de un máximo de ocho horas semanales para el desempeño de sus funciones. La Junta Directiva del Sindicato mediante acuerdo, comunicará a las jefaturas respectivas, la jornada laboral que dispondrá cada miembro para el desempeño de las funciones. En ningún caso la jornada laboral que asigne la Junta Directiva podrá ser superior a la jornada laboral para el cual fue nombrado el funcionario.***

***Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED), dispondrán dentro de su jornada laboral, hasta un máximo de 8 horas semanales para el desempeño de sus funciones, cuando se requiera.***

***Los miembros de las Juntas Directivas de La Asociación de Profesionales de la UNED (APROUNED), de la Asociación de Funcionarios Administrativos (AFAUNED) y la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED), dispondrán dentro de su jornada laboral, de un máximo de cuatro horas semanales para el desempeño de sus funciones.”***

**ACUERDO FIRME**

**amss**